

216 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.074/88, promovido por don Antonio Hernández Alvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.074/88, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Hernández Alvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 19 de mayo de 1988, sobre denegación de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Hernández Alvarez por apreciarse cosa juzgada al haber sido resuelto el asunto a que se contrae, recogido en el primero de los fundamentos de derecho, en la sentencia de 22 de marzo de 1986, de esta Sala, recaída en el recurso número 1.439/84, entre las mismas litigantes. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

217 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 85/90, promovido por don Francisco Infiesta Farfán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 85/90, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/78, de 26 de diciembre, en el que son partes, de una como demandante, don Francisco Infiesta Farfán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 11 de diciembre de 1989, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de las personas interpuesto por don Francisco Infiesta Farfán. Con costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

218 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.958, promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingue, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.958 en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Gabriel Sánchez Malingue en nombre y representación de don Manuel Sánchez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 22 de septiembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingue, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Pérez, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 22 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

219 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 618/88, promovido por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas y don José M. Calonge Iglesias y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 618/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas y don José M. Calonge Iglesias y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del extinto Ministerio de la Presidencia, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 21 de marzo de 1984, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Consejo Superior de Ingenieros de Minas y los Ingenieros don José M. Calonge Iglesias y otros mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 21 de marzo de 1984, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscritos al Ministerio de Industria y contra las que desestimaron presuntamente los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

220 *REAL DECRETO 1727/1990, de 28 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el Castillo de Peñarroya, en el término municipal de Argamasilla de Alba, en la localidad de Peñarroya (Ciudad Real).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 26 de enero de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo de Peñarroya, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 20 de junio de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el Castillo de Peñarroya, en el término municipal de Argamasilla de Alba, en la localidad de Peñarroya (Ciudad Real).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por un círculo de 100 metros de radio, cuyo centro coincide con el punto central del bien objeto de la declaración.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

221 *REAL DECRETO 1728/1990, de 28 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real (Balneario de la Palma), situado en la calle Duque de Nájera, sin número, en Cádiz.*

La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, de la Junta de Andalucía en 3 de junio de 1986 incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a

favor del Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real (Balneario de la Palma), en Cádiz.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por acuerdo de 22 de noviembre de 1990, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho Balneario, con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 diciembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés de cultural, con categoría de Monumento, el Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real (Balneario de la Palma), situado en la calle Duque de Nájera, sin número, en Cádiz.

Art. 2.º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia del Monumento, los dos paneles de azulejos policromos realizados en Triana (Sevilla), por J. Ruiz de Luna, que se encuentran situados en la fachada del edificio principal del Balneario.

Art. 3.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados contenidos dentro de la línea que se describe a continuación:

Comienza la línea por el muro noroeste del Castillo de Santa Catalina, rodeándolo hasta continuar por el eje de las siguientes vías: Avenida Duque de Nájera, calle Matía, callejón del Hospital, calle Barquillo de Lópe, calle Rosa, calle José Celestino Mutis, calle Colombia, calle V. Palma. Desde aquí cruza la avenida Duque de Nájera, para continuar por la Muralla hasta alcanzar el margen izquierdo del Camino del Castillo de San Sebastián, bordeando todo el muro exterior de este Castillo para proseguir por el margen derecho del citado Camino hasta alcanzar tierra. Continúa por toda la línea de playa, y prolongándose rodeando el muro suroeste del Castillo de Santa Catalina hasta alcanzar el punto de partida.

Art. 4.º La descripción complementaria de los bienes a que se refiere el presente Real Decreto y de la zona afectada por esta declaración son las que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

222 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/670/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena) se ha interpuesto por don Pedro Rivas Maestro, el recurso número 1/670/1990, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y de 9 de febrero de 1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.